REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2019-00049-00
ACCIONANTE: JOSE POMPILIO AVELLANEDA PACHECO
ACCIONADO: ESES HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que efectivamente Bancolombia consigno $120.000.000 ciento veinte millones de pesos a órdenes de este proceso, dineros de FENAVI; siendo necesario hacer devolución, conforme ya se explicó en auto que antecede de fecha 26 de junio del 2023. (se adjunta soporte del portal web Banagrario).

Fenavi allega certificación Bancaria de Cuenta y solicitud para que se ordene la devolución y consignación de estos dineros.

Cúcuta, junio 27 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintisiete (27) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe Secretarial, se autoriza y ordena a la Secretaría realizar la entrega de estos dineros, consignando como abono a cuenta, de ($120.000.000) ciento veinte millones de pesos de propiedad de la FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES DE COLOMBIA- FENAVI de NIT 860532584-2, haciendo devolución por no ser los demandados en este proceso a la CUENTA CORRIENTE No. 04885520796 DEL BANCO BANCOLOMBIA, ya que por error involuntario se ordenó embargar ese NIT.

Una vez entregado el Titulo Judicial, vuelva el expediente al Despacho.

Elabórese la orden de entrega y/o consignación a Cuenta .

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-00121-00**
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO NIÑO SANCHEZ
DEMANDADO:	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demanda ha dado contestación dentro de término. Sin reforma por parte del actor.

El 16 mayo del 2023, se allega poder de sustitución.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación presentada por LA EMPRESA G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA, con NIT 860.013.951-6 representada legalmente por el señor(a) GERENTE MAURICIO GUTIERRES ARCHILA, identificado con C.C. No. 80419876 a través de apoderado.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la contestación a la demanda presentada por LA EMPRESA G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA a través de apoderado. departamento.juridico@co.g4s.com

2º.- SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR, a la Dr CRISTIAN FERNANDO FERRER ACUÑA, identificado con C.C. No. 1.015.422.928 y TP No. 248.349 del C.S. de la J, en los términos de las facultades conferidas. cferrer@bu.com.co

3º.-Se Acepta y reconoce personería jurídica PARA ACTUAR, a la Dra LAURA PAOLA BARACALDO RINCON, identificado con C.C. No. 1.075.677.504 y TP No. 328.767 del C.S. de la J, en los términos del poder de sustitución otorgad por el Dr CRISTIAN FERNANDO FERRER ACUÑA.

5º **Se señala como fecha para primera audiencia de tramite y/o conciliación virtual para el dia 23 de agosto del 2023 a las 8.30 AM**.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

6. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-000180-00**
DEMANDANTE:	**ARACELY TORRES DE RAMÍREZ**
DEMANDADO:	**PROTECCIÓN S.A.**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -SGSS-P. SOBREV.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el articulo 12 Ley 712/2001, encontramos unas irregularidades que deben sanearse.

- Por la clase de proceso (pensión de sobreviviente) que se pretende tramitar, es INDISPENSABLE que se allegue el registro civil de nacimiento del causante autenticado por ambos lados. Esto con el fin de verificar el estado civil y notas marginales.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, identificado con C.C. No. 1.094.926.235 y TP No. 257.415 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

4º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama

Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-000183-00**
DEMANDANTE:	**JHONATAN MUÑOZ RODRÍGUEZ**
DEMANDADO:	**PORVENIR S.A.**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -SGSS-P. SOBREV.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el articulo 12 Ley 712/2001, encontramos unas irregularidades que deben sanearse.

- Por la clase de proceso (pensión de sobreviviente) que se pretende tramitar, es INDISPENSABLE que se allegue el registro civil de nacimiento del causante autenticado por ambos lados. Esto con el fin de verificar el estado civil y notas marginales.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, identificado con C.C. No. 1.094.926.235 y TP No. 257.415 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

4º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama

Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-000184-00**
DEMANDANTE:	**SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO**
DEMANDADO:	**PORVENIR S.A.** **VIDALFA S.A.**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -SGSS-P. SOBREV.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO,** identificado con cédula de ciudadanía n° 37.399.234, contra la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con NIT 800.144.331-3, representada legalmente por el señor(a) MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y contra la entidad **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. - VIDALFA S.A.** con NIT 860.503.617-3, representada legalmente por el señor(a) SANDRA PATRICIA SOLORZANO DAZA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, identificado con C.C. No. 60.316.513 y TP No. 96.923 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. - VIDALFA S.A.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado**,** de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR a las demandadas, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-000190-00**
DEMANDANTE:	**CECILIA CÁCERES CORDÓN**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -SGSS-P. SOBREV.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, encontramos unas irregularidades que deben sanearse.

- El demandante debe ser plenamente identificado, para esto es necesario que se deje constancia en la demanda de la dirección física de su residencia para efectos de notificación, de la cual se carece en el caso en cuestión, específicamente en el apartado de notificaciones.
- Por la clase de proceso (pensión de sobreviviente) que se pretende tramitar, es INDISPENSABLE que se allegue el registro civil de nacimiento del causante autenticado por ambos lados. Esto con el fin de verificar el estado civil y notas marginales.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) CRISTIAN FERNANDO GELVEZ RINCÓN, identificado con C.C. No. 1.093.782.260 y TP No. 335.780 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

4º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama

Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-000193-00**
DEMANDANTE:	**OLGA LAZARO LAZARO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES** **MARIA BELEN FIGUEROA DE NOVA**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -SGSS-P. SOBREV.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el articulo 12 Ley 712/2001, encontramos unas irregularidades que deben sanearse.

- Por la clase de proceso (pensión de sobreviviente) que se pretende tramitar, es INDISPENSABLE que se allegue el registro civil de nacimiento del causante autenticado por ambos lados. Esto con el fin de verificar el estado civil y notas marginales.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA, identificado con C.C. No. 60.357.067 y TP No. 94.997 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

4º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama

Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA